

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., respecto de la prestación de ciertos servicios a Industrial Minera México, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“LFTR”), cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

Tercero.- Con fecha 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (“Estatuto Orgánico”), cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Con fecha 23 de abril de 2018, se publicó el ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario (“Lineamientos de uso secundario”).

Quinto.- Con fecha 20 de noviembre de 2020, se publicó el ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y emite el formato para la presentación del trámite de Solicitud de Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario.

Sexto.- Con fecha 23 de septiembre de 2021, Industrial Minera México, S.A. de C.V. (“Minera México”) solicitó al Instituto el otorgamiento de una Constancia de Autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, manifestando requerir el uso y aprovechamiento de dos pares de frecuencias en la banda de frecuencias de 700 MHz.

Séptimo.- Con fecha 26 de enero de 2022 mediante acuerdo P/IFT/260122/20, el Pleno del Instituto otorgó la constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de

Segundo.- Materia de la Solicitud. Telcel es titular de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

En ese carácter, Telcel pone a consideración de este Instituto su solicitud de confirmación de criterio, misma que sustenta en los artículos 7, 15, fracción LVII, 16, 54, 79, fracción IV, y 177, fracción XII, de la LFTR; 6, fracción XVIII, 52 y 53, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto; así como 1, 3, 4, 5, 7, fracción II, 10, 15, y demás relativos y aplicables de los Lineamientos de uso secundario, así como en los razonamientos siguientes:

SERVICIOS MATERIA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE PARTICULARES.

SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CRITERIO

El Instituto resolvió otorgar a Minera México la Constancia de Autorización, para la utilización de 2 (dos) pares de frecuencias, cada frecuencia con un ancho de banda de 10 MHz, en la banda de 700 MHz, con cobertura en diversos sitios de los Estados de Chihuahua, San Luis Potosí y Zacatecas, previniendo que esta constancia de autorización de ninguna forma faculta a Minera México a explotar dichas frecuencias con fines comerciales.

En relación con lo anterior, de la simple lectura de la Resolución, de la Constancia de Autorización o de los Lineamientos de uso Secundario no se advierte prohibición alguna para que Minera México pueda contratar a Telcel los servicios descritos en el Antecedente 3 de este documento, en el entendido de que:

- i) Telcel proporcionaría únicamente dichos servicios a Minera México para que ésta continúe operando su Red LTE bajo su exclusivo control y administración, y
- ii) El uso y explotación de las citadas frecuencias se realizaría exclusivamente por virtud de la actividad industrial (y privada) de Minera México, y de ningún modo con fines comerciales.

Por lo anterior, Telcel colige que no existe impedimento alguno para proporcionar a Minera México los servicios solicitados, pues ni uno sólo de los ordenamientos en la materia establecen prohibición o restricción a ese respecto. Por el contrario, Minera México debe contar con los

medios, acciones y servicios necesarios para el debido cumplimiento de la Constancia de Autorización y de las demás disposiciones aplicables.

No obstante lo anterior, en aras de evitar que con motivo de cualquier interpretación diversa pudiera ocasionarse no sólo incertidumbre sino hasta contingencias en perjuicio de Telcel, se solicita a ese Instituto que confirme el criterio consistente en que Telcel se encuentra plenamente facultada (y no presenta impedimento alguno) para proporcionar a Minera México los servicios mencionados en el Antecedente 3 de este escrito.”

Tercero.- Opiniones de las unidades administrativas. Sobre la materia de la solicitud de Telcel, las unidades administrativas del Instituto emitieron las siguientes opiniones:

- Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1206/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios opinó que:

“...es posible que Telcel preste los servicios señalados, sin que se advierta algún supuesto contrario a los servicios autorizados mediante la Constancia de autorización para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario otorgada a Minera México, toda vez que se observa que los servicios que pretende prestar Telcel a Minera México,

SERVICIOS MATERIA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE PARTICULARES.

...”

- Mediante oficio IFT/222/UER/110/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico opinó que:

“...no se observa que los servicios considerados a prestar por parte de Telcel a Minera México involucren directamente un uso diferente o algún cambio referente a las frecuencias, coberturas y condiciones técnicas de operación incluidas en la Constancia de Autorización de uso secundario otorgada en su momento por el Instituto a Minera México, aunado a que los servicios no involucren un cambio en el uso secundario del espectro radioeléctrico autorizado a Minera México.

En este sentido, tomando en consideración lo anterior y en el entendido que dichos servicios no involucren un cambio en el uso secundario del espectro radioeléctrico autorizado a Minera México, esta UER no observa algún impedimento técnico o regulatorio para que Telcel brinde los servicios referidos, siempre y cuando se atienda lo establecido para el uso secundario del espectro radioeléctrico, de conformidad con la Constancia de Autorización de uso secundario otorgada a Minera México.”

- Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/086/2023 de fecha 19 de septiembre de 2023, la Unidad de Competencia Económica opinó que:

“...la relación que se establecería entre Telcel y Minera México consistiría en una prestación de servicios y no implicaría una adquisición de control o transferencia de

activos. Además, no se identifica que la prestación de servicios genere algún riesgo en materia de competencia económica o contravenga la legislación aplicable en materia de competencia económica.

Por lo tanto, (...) no se identifica algún impedimento en materia de competencia económica para que Telcel preste los servicios que señala en su Solicitud de Confirmación de Criterio a Minera México.”

- Mediante oficio IFT/221/UPR/796/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, la Unidad de Política Regulatoria opinó que:

“El solicitante Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. forma parte del grupo de interés económico declarado como preponderante mediante resolución P/IFT/EXT/060314/76, por lo que se encuentra sujeto a la regulación asimétrica.

...

Si bien el Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones (AEPT) se encuentra sujeto a obligaciones y medidas de carácter asimétrico y los servicios mayoristas que prestan como parte de la regulación asimétrica tienen como destinatarios a los sujetos que cuenten con título de concesión o autorización para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, se colige que en esta solicitud al AEPT, los servicios solicitados no son servicios de telecomunicaciones provistos al usuario final ni se asocian con los servicios mayoristas regulados. Con la información provista, no se tienen elementos para asociar a los servicios descritos en la solicitud como servicios mayoristas regulados ni como servicios accesorios a estos. Si bien, se advierte que la “(1)” y los “(2)” podrían asociarse en su nombre a servicios accesorios de los servicios mayoristas regulados, las actividades son particulares al servicio que se prestarían a Industrial Minera.”

LOS INCISOS (1) Y (2) CONTIENEN INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SERVICIOS MATERIA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE PARTICULARES.

- Mediante oficio IFT/225/UC/345/2023, de fecha 18 de septiembre de 2023, la Unidad de Cumplimiento opinó:

“...dado que Minera México, únicamente solicita de Telcel el servicio de [REDACTED] SERVICIOS MATERIA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE PARTICULARES. [REDACTED], y que no conllevan la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, es que los servicios descritos por Telcel no se encuentran contemplados en las obligaciones derivadas de sus títulos de concesión y de la regulación asimétrica, pues Telcel únicamente brindará los servicios de [REDACTED] SERVICIOS MATERIA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE PARTICULARES. [REDACTED] actividades que no implican la incorporación de una nueva tecnología, incremento de velocidad o ampliación de capacidad, características que representarían ventajas para Telcel.

Por lo anterior, esta UC concluye que Telcel no tiene impedimento para prestar a Minera México los servicios descritos en su solicitud, ya que los mismos no estarían sujetos a la revisión del cumplimiento de obligaciones derivados de sus títulos de concesión, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones y de regulación asimétrica, que le resultan aplicables.”

Cuarto.- Análisis jurídico. A continuación, se lleva a cabo el análisis de las disposiciones relevantes con respecto a las cuales versa la solicitud de confirmación de criterio de Telcel:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“Constitución”)

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

(...)

II. Código de Comercio:

Artículo 5o.- Toda persona que, según las leyes comunes, es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, tiene capacidad legal para ejercerlo.

I. Lineamientos de uso secundario¹

Artículo 3. La Constancia de Autorización de uso secundario establece los términos y condiciones para usar o aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario en Eventos Específicos o Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales. Dicho uso no deberá causar interferencias perjudiciales a servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión concesionados, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por éstos.

Artículo 4. El Autorizado tiene prohibido usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Constancia de Autorización de uso secundario para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales.

Las bandas de frecuencias objeto de la Constancia de Autorización de uso secundario únicamente podrán ser utilizadas exclusivamente en los horarios y para los fines expresados en la misma.

Previo a abordar la regulación sectorial expedida por el Instituto, se estima pertinente tomar como punto de partida la óptica de la libertad de comercio. Al respecto, el artículo 5o. de la Constitución reconoce el derecho fundamental a la libertad de trabajo, en su dimensión conocida como libertad de profesión o de comercio, el cual tutela que las personas físicas o jurídicas se dediquen a la actividad productiva que les provea la satisfacción de sus necesidades, sea industrial, de comercio, profesional o de trabajo, siempre que la actividad sea lícita, es decir, permitida por la ley. En el mismo sentido, el artículo 5 del Código de Comercio, de aplicación supletoria en

¹<https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/versionintegrallineamientosusososecundario.pdf>

términos del artículo 6, fracción V, de la LFTR, reconoce la capacidad para ejercer el comercio a toda persona hábil para contratar y obligarse, como lo son Telcel y Minera México, en su carácter de sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana (en el caso concreto, siempre y cuando su objeto social permita la realización de las actividades específicas que se proponen).

Ahora bien, Telcel cuenta con diversos títulos de concesión vigentes, entre los que destaca el correspondiente a un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones², en cuyo Anexo se le autoriza la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita su infraestructura (salvo radiodifusión), para el acceso inalámbrico fijo o móvil. Asimismo, forma parte del grupo de interés económico declarado como preponderante mediante resolución P/IFT/EXT/060314/76, por lo que se encuentra sujeto a la regulación asimétrica.

Sin embargo, como parte de la descripción de los Servicios que prestaría a Minera México, no se detecta alguno que implique la explotación de su propia red pública de telecomunicaciones, ni que sea un servicio minorista o mayorista regulado o que esté relacionado de alguna otra manera con la regulación asimétrica que le resulta aplicable, sino que se limitarían a

SERVICIOS MATERIA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE PARTICULARES.

Tales actividades se presumen lícitas y como tales, se ubicarían dentro del ámbito de la libertad contractual, aunque ostensiblemente fuera del ámbito de un servicio público amparado por la concesión de Telcel o sujeto a la regulación asimétrica aplicable en el sector de las telecomunicaciones.

Asimismo, de la información proporcionada por Telcel, se desprende que la relación que establecería con Minera México consistiría en una prestación de servicios y no implicaría una adquisición de control o transferencia de activos, ni el control o administración de la Red LTE de Minera México, sin que se identifique que la prestación de servicios genere algún riesgo en materia de competencia económica o contravenga la legislación aplicable en materia de competencia económica.

Por cuanto hace a la actividad regulada de Minera México (en lo que toca a la competencia de este Instituto), los artículos 3 y 4 de los Lineamientos de uso secundario disponen que, a través del otorgamiento de una Constancia de Autorización para uso Secundario, se establecerán los términos y condiciones para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en eventos específicos o instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, que el Autorizado solo puede utilizar las bandas de frecuencias para los fines especificados en la Constancias de Autorización y que tiene prohibido usarlas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines comerciales.

Como parte del trámite para obtener la Autorización³, Minera México manifestó que, entre otras actividades, se dedica a la explotación, extracción y comercialización de minerales, asimismo,

² <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/0902526480027858.pdf>

³ https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/101419_220317194313_3298.pdf

acreditó los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos de uso secundario y demostró la necesidad del uso secundario de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. Como culminación del trámite, el Instituto estimó procedente el otorgamiento de la Autorización por un plazo de 5 años contados a partir de su notificación, es decir, a partir del 02 de marzo de 2022, misma que la habilita para usar y aprovechar, para uso secundario, dos pares de frecuencias (cada frecuencia con un ancho de banda de 10 MHz) en la banda de 700 MHz⁴ con cobertura en diversos sitios de los Estados de Chihuahua, San Luis Potosí y Zacatecas, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicha constancia.

En conclusión, de la descripción de los Servicios, **no se advierte que alguno de ellos implique la explotación comercial del espectro radioeléctrico o que transgreda de alguna otra forma los términos de la Autorización** o la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Tomando en cuenta los anteriores razonamientos, así como las opiniones rendidas por las unidades de Concesiones y Servicios, Espectro Radioeléctrico, Competencia Económica, Política Regulatoria y Cumplimiento de este Instituto, **SE EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE TELCEL**, exclusivamente en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el sentido de confirmar que Telcel se encuentra facultada y no cuenta con impedimento jurídico para que preste a Minera México los Servicios descritos en el Antecedente 3 de su Solicitud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5o., 8o. y 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracciones IV y V, 7, 15, fracción LVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 del Código de Comercio, 16, fracción VII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3 y 4 de los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario y 1, 4, fracción I, 6, fracción XVIII, 52 y 53, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se emite respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., en el sentido de confirmar que dicha sociedad se encuentra facultada y no cuenta con impedimento jurídico para que preste a Industrial Minera México, S.A. de C.V. los servicios consistentes en

SERVICIOS MATERIA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE PARTICULARES.

⁴ Segmentos 703-713 MHz, 713-723 MHz, 758-768 MHz y 768-778 MHz.

SERVICIOS MATERIA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE PARTICULARES.

El presente pronunciamiento se restringe exclusivamente al ámbito competencial del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por lo que se deja a salvo la opinión y las atribuciones que al respecto pudieran corresponder a cualquier otra autoridad competente.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos a notificar personalmente a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. copia certificada del presente Acuerdo para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que en términos del artículo 177, fracción XII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, remita el presente Acuerdo a la Unidad de Concesiones y Servicios para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/111023/430, aprobado por unanimidad en la XXV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de octubre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/10/13 3:22 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 72698
HASH:
3F126DD77636B261DBAF6B5176A3826BB5C0BF75BA84A6
84C0144DBB2DF4E085

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/10/16 10:04 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 72698
HASH:
3F126DD77636B261DBAF6B5176A3826BB5C0BF75BA84A6
84C0144DBB2DF4E085

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/10/16 2:27 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 72698
HASH:
3F126DD77636B261DBAF6B5176A3826BB5C0BF75BA84A6
84C0144DBB2DF4E085

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/10/16 5:11 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 72698
HASH:
3F126DD77636B261DBAF6B5176A3826BB5C0BF75BA84A6
84C0144DBB2DF4E085

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL		
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	P/IFT/111023/430: Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite respuesta a la solicitud de confirmación de criterio presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., respecto de la prestación de ciertos servicios a Industrial Minera México, S.A. de C.V.
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	Fecha de elaboración de versión pública: 30 de octubre de 2023. Fecha y número de acuerdo: Acuerdo 31/SO/25/23, adoptado por el Comité de Transparencia en el marco de su Trigésima Primera Sesión Ordinaria, el 09 de noviembre de 2023.
	Área	Dirección General de Consulta Jurídica.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una relación contractual entre particulares, que solo incumben a estos. Páginas 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9.
	Fundamento Legal	Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Consulta Jurídica.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública.	Sonia Alejandra Celada Ramírez, Directora General de Consulta Jurídica. (firma autógrafa)

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **077165**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **22 DE ENERO DE 2024**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIONES XLII, 176, 177 FRACCIÓN XII y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) y 36 FRACCIÓN IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CRITERIO ADOPTADO POR EL PLENO

RESOLUCIÓN APROBADA EN
ACUERDO: P/IFT/111023/430

SESIÓN: XXV SESIÓN ORDINARIA

FECHA: 11 DE OCTUBRE DE 2023

CRITERIOS ADOPTADOS:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CRITERIO, PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., EN RELACIÓN CON ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CRITERIO PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DE CIERTOS SERVICIOS A INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

